CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 4 de mayo de 2022, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado por su Secretario General, don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad [redacted] Abogado, estado civil [redacted] Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] del mismo domicilio de su representada, y la **FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE POLÍTICAS ECONÓMICAS**, Rol Único Tributario N° [redacted] representada por don **FELIX RENÉ ORDEÑEZ JOFRÉ,** de nacionalidad [redacted] estado civil [redacted] Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] ambas con domicilio para estos efectos en [redacted] en adelante "la Fundación Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 5, de 2020, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el H. Senador Daniel Núñez Arancibia, a la Fiscalía de la Corporación con fecha 3 de mayo de 2022, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidos en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la **FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE POLÍTICAS ECONÓMICAS**, para quien acepta su representante ya indicado, para prestar los servicios de Asesoría Económica, consistiendo tales servicios en la elaboración de informes o minutas en materias económicas para el H. Senador Daniel Núñez Arancibia, durante la vigencia del presente contrato.

MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ 7ª NOTARIA SANTIAGO

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser:

a) **Documentalmente**: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para el Senador; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o del Senador; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Senador en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente al Senador o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

b) **Presencialmente**: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que el Senador determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales al Senador a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Fundación Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ 7ª NOTARIA SANTIAGO

eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.

Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la ley N° 21.220

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

TERCERO: Los servicios de la Fundación Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al H. Senador Daniel Núñez Arancibia, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma mensual de **$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos)**, que se pagarán previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Fundación Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador para quien se contrata.

Por tanto, la Fundación Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ 7ª NOTARIA SANTIAGO

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Fundación Asesora, sus representantes y trabajadores no tienen derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Fundación Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.

   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ 17ª NOTARIA SANTIAGO

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Fundación Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Los contratantes declaran que la Fundación Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 19 de abril de 2022.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud del Senador para quien presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Fundación Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien fue contratada.

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

DÉCIMO: La Fundación Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, sus representantes no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) Que, a esta fecha, quien suscribe, los administradores u otros representantes de la persona jurídica no tienen la calidad de funcionario público ni se encuentran inscritos en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares, ni ha estado contratado por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a esta contratación; iv) Que, a esta fecha, quien suscribe, los administradores u otros representantes de la persona jurídica no se encuentra vinculado contractualmente a otro parlamentario; y v) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ NOTARIA SANTIAGO

poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

PERSONERÍA: La personería de don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE** para representar al Senado, consta de su nombramiento como Secretario General del SENADO en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª sesión del día Martes 16 de abril de 2019.
La personería de don **FELIX RENÉ ORDEÑEZ JOFRÉ**, para representar a **FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE POLÍTICAS ECONÓMICAS**, consta en escritura pública otorgada ante Notario Público don Humberto Quezada Moreno, a través de escritura pública de fecha 15 de abril de 2021.

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Fundación Asesora.

[redacted]

Raúl A. Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

[redacted]

Felix René Ordeñez Jofré
p.P. Fundación Observatorio De Políticas Económicas.

Firmo ante mi don **FELIX RENE ORDOÑEZ JOFRE,** Cedula de Identidad Nro. [redacted] en representación de **FUNDACIÒN OBSERVATORIO DE POLÌTICAS ECONÒMICAS**, Rut Nro. [redacted] en la calidad que comparece, en Santiago, con esta fecha **05 de mayo del 2022.-**

[redacted]

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ 17ª NOTARIA SANTIAGO